



Altamira, Tamps., a 21 de enero del 2020

ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA, SA DE CV

Asunto: Liberación de carga transportada por MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY, SA

Por este conducto queremos señalar que ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA SA DE CV (de ahora en adelante ATP) no puede entregar mercancías depositadas por nuestra representada en su terminal, bajo su custodia, sin instrucciones expresas de nuestra parte en cumplimiento a la relación que tiene ATP con nosotros y/o con nuestro principal; así como contraviniendo -si no se cuenta con nuestra autorización- el cumplimiento de los términos y condiciones de los conocimientos de embarque que amparan dichas mercancías.

Favor, inmediatamente, recordar las instrucciones a todo su personal para que no se permita la salida de mercancías sin tener nuestras instrucciones. Estas instrucciones se verán reflejadas mediante la transacción conocida como "revalidación" que es profundamente conocida y practicada entre su empresa y la nuestra.

Nos permitimos recordarles que la entrega de las mercancías sin nuestra liberación y/o autorización (revalidación) los hará total y directamente responsables de cubrir todos y cada uno de los costos, gastos, daños y perjuicios, no sólo por el valor de la carga, sino por todos los conceptos relacionados que, de forma enunciativa más no limitativa, pudieran ser demoras, almacenajes, transportación, cargos accesorios, costos legales, etc.

Si bien es cierto que ATP está sujeta a cumplir la legislación aduanera, también debe contemplar el cumplimiento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y demás leyes que regulan el comercio, su relación comercial y contractual con MSC, el contrato de depósito, entre otras situaciones.

Así las cosas, la misma Ley Aduanera y su Reglamento reconocen que la entrega de la mercancía por la Línea Naviera o la Agencia Naviera consignataria al recinto fiscalizado (ATP) representa un depósito, acto que desde luego al celebrarse entre particulares (sociedades mercantiles) y al ser consecuencia del transporte marítimo y de comercio, indubitablemente demuestra que el depósito en cuestión es un contrato mercantil, mismo que es fuente de las obligaciones que necesariamente deben cumplirse por las partes. No sobra recordar que ATP antes de tener la concesión para presentar los servicios se tuvo que constituir como sociedad con el objeto social con el que presta sus servicios (manejo, almacenaje y custodia de mercancías), mismo objeto que es requerido por la autoridad para poder otorgarle la concesión. Por tal razón en su carácter de depositario, ATP está obligado a conservar la cosa objeto del depósito (mercancías), según la reciba y a devolverla cuando el depositante (Mediterranean Shipping Company SA y/o Mediterranean Shipping Company Mexico SA de CV -de ahora en adelante indistintamente MSC) se la pida ya que de no ser así, sería

la responsable por los menoscabos, daños y perjuicios que las mercancías depositadas sufrieren por su malicia o negligencia según lo dispone el Código de Comercio.

Es importante mencionar que la revalidación del conocimiento de embarque (Bill of lading "BL") por la naviera, conlleva y representa la autorización que se da a las terminales para que éstas entreguen la mercancía, por consiguiente, si ATP entrega la mercancía a los consignatarios, agentes o apoderados aduanales, sin la autorización de MSC incurriría en incumplimiento de contrato con la consecuencia de responder por el valor de la mercancía daños y perjuicios que su negligencia ocasione.

Es necesario que ATP nos garantice que el contrato de transporte por lo que respecta a la entrega que a nuestro nombre realiza ATP se cumplirá en sus términos, situación que permitirá la seguridad jurídica de aquellos que las contratan para la descarga, carga, alijo, estiba y desestiba, almacenaje y depósito de las mercancías que transportan, obligaciones que marcan el Código de Comercio, el Código Civil Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, la Ley de Puertos y en general la legislación positiva del Estado Mexicano, que reconoce los contratos de transporte, la posesión de la carga, y el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Caso contrario, el comercio internacional en general, pero en particular los embarcadores y las líneas navieras pudieran perder la confianza en ATP.

Por lo antes expuesto solicitamos nuevamente, no entregar ninguna mercancía a los destinatarios, sus agentes o apoderados aduanales sin que antes sean revalidados los conocimientos de embarque que amparan el transporte marítimo, so pena de responder por el valor de las mercancías dejadas en depósito, el importe de los fletes y accesorios al transporte marítimo no cobrados y al pago de daños y perjuicios que su negligencia ocasione.

ATENTAMENTE,  
  
RICARDO IBÁÑEZ GIL  
Representante Legal

